



AVISO NÚM. 2020-013
(30 DE MARZO DE 2020)

A LA COMUNIDAD EN GENERAL

El Tribunal Administrativo de Casanare en cumplimiento a lo dispuesto en providencia del veintisiete (27) de marzo de 2020 proferido por la magistrada AURA PATRICIA LARA OJEDA, informa **A LA COMUNIDAD EN GENERAL** que dentro del medio de control radicado bajo el número 85001-2333-000-2020-00062-00, se avocó conocimiento a título de admisión de medio de control, para ejercer control inmediato de legalidad del Decreto 100.13-017 expedido por el alcalde de Hato Corozal el 25/03/2020, por el cual suspendió con carácter general, a partir de esa fecha y mientras se mantenga el estado de emergencia, toda la actividad desarrollada por la administración municipal, incluida la institucional, con excepción del personal que se estime estrictamente necesario para garantizar el funcionamiento de los servicios municipales y que se concretan a la atención de la emergencia, hacer uso de las TIC frente a las actividades que lo permitan y a los Secretarios de despacho, realizar la supervisión de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios, igualmente dispuso que el personal adscrito a la Comisaría de familia, dé estricto cumplimiento a las directrices del Decreto Nacional 460 del 22 de marzo de 2020, esto es, prestar el servicio de manera ininterrumpida. Se invocaron como soportes normativos para adoptar dicha decisión, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público y el Decreto 460 del 22 de marzo de 2020 por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, ambos expedidos por el Gobierno Nacional, y la circular 003 del 19 de marzo de 2020 emitida por el Gobierno Departamental. Se aludió a competencias municipales previstas en el art. 315 de la Constitución, igualmente lo estipulado en el artículo 7 del CPACA y en el Decreto 1042/1978, art. 33.

En consecuencia, cualquier interesado podrá intervenir en este proceso, el cual se encuentra radicado bajo el núm. 85001-2333-000-2020-00062-00, la que podrá hacerse por medios electrónicos (art. 186 CPACA), considerado además el actual estado de cosas del país y la jurisdicción, por conducto del buzón institucional sectribadmcnare@cendoj.ramajudicial.gov.co.

GINA HELENIET RIVERA PEÑA
Secretaria general